



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 234 -2021-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de setiembre 2021

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO**, identificado con DNI N° 16740857, en adelante el recurrente, mediante escritos con Registro N° 00026243-2021, N° 00026244-2021, N° 00026245-2021 y N° 00026247-2021, de fecha 27.04.2021, contra la Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.03.2021, que declaró improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago fraccionado establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, respecto a las sanciones impuestas con Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 2546-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2021¹, se resuelve sancionar al recurrente con una multa de 0.998 UIT por haber obstaculizado las labores de fiscalización, infracción prevista en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en adelante el RLGP, así como con una multa de 0.998 UIT y el decomiso de 1.2 t. del recurso hidrobiológico cachema por no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, infracción prevista en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP y se declara improcedente la solicitud de acogimiento al régimen de incentivos de pago de multa con descuento, establecida en el sub numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en adelante el REFSPA.
- 1.2 Mediante escrito con Registros N° 00004247-2021, 00004249-2021 y 00004250-2021 de fecha 19.01.2021, el recurrente solicitó acogerse al pago fraccionado de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.03.2021, se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago fraccionado

¹ Notificada al recurrente el día 14.01.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 223-2021-PRODUCE/DS-PA.

establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, respecto a las sanciones impuestas con Resolución Directoral N° 80-2021-PRODUCE/DS-PA.

- 1.4 Mediante escritos con Registros N° 00026243-2021, 00026244-2021, 00026245-2021 y 00026247-2021, de fecha 27.04.2021, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.03.2021, dentro del plazo de ley.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1 El recurrente sostiene que se declara improcedente su solicitud con el único sustento de no haber hecho efectivo el pago después de haberse emitido el Oficio N° 00000186-2021; sin embargo, mediante éste se le concedía 05 días hábiles para hacer el pago, el cual fue realizado el 22.03.2021 (S/ 678.24) y que producto de la falta de trabajo generado por la pandemia no presentó el escrito informando al respecto. Por lo que deberá declararse la nulidad de la resolución impugnada por tener evidente error de interpretación, motivación endeble e insuficiente que contraviene la Constitución.
- 2.2 Asimismo, solicita que se le conceda el fraccionamiento de la multa impuesta, concediéndole el plazo de 24 meses.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.03.2021.

IV. ANÁLISIS

4.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

- 4.1.1 Respecto a lo alegado por el recurrente en el numeral 2.1 de la presente Resolución, corresponde indicar que:
- a) Mediante Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, de fecha 08.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, señalando dentro de los requisitos para acogerse a este beneficio el presentar la Constancia de Pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento
- b) De otra parte, el artículo 3 de la norma antes señalada establece:

°Artículo 3.- Plazos máximos para el pago fraccionado de la multa impuesta

Los plazos máximos para el pago fraccionado de la multa impuesta por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, son los siguientes:

- a. Antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva: hasta que la multa impuesta no haya prescrito, sin exceder los dieciocho (18) meses.
- b. Una vez iniciado el procedimiento coactivo: hasta que la obligación sea exigible, sin exceder los dieciocho (18) meses”.
- c) En ese sentido, la Dirección de Sanciones, mediante Oficios N° 153-2021-PRODUCE/DS-PA y N° 186-2021-PRODUCE/DS-PA, notificado al recurrente el 05.03.2021 y el 12.03.2021, le otorgó un plazo de 05 días hábiles a fin de subsanar y efectuar dicho pago, venciendo el último plazo el 19.03.2021 y al no obtener respuesta del recurrente dentro de dicho plazo emitió pronunciamiento mediante Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA declarando improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio del pago fraccionado
- d) Finalmente, de la revisión de la Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.03.2021, se observa que ha sido emitida con la debida motivación cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo, así como el principio del debido procedimiento, verdad material, razonabilidad y los demás principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG.
- e) Por tanto, lo alegado por el recurrente carece de sustento.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 026-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 08.09.2021, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JOSE RUPERTO TEPO CASTILLO**, contra la Resolución Directoral N° 1035-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.03.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** dicho acto

administrativo en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones